

PROTOCOLO FINANCIERO

entre EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA.

Con objeto de estrechar los vínculos de cooperación entre los dos países y como consecuencia de las catástrofes que han afectado a la República Dominicana, el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Francesa han convenido la conclusión de un protocolo, cuyas disposiciones son las siguientes :

ARTICULO 1 -

El Gobierno francés concede al Gobierno dominicano facilidades de crédito de un monto máximo de setenta y cuatro millones setecientos mil francos (74,7 M.F.) para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses destinados a la realización de proyectos en el sector de la Salud Pública aceptados por las dos partes y que figuran en una lista anexa al presente protocolo.

ARTICULO 2 -

Esas aportaciones financieras definidas en el Artículo 1 toman la forma :

- de un préstamo del Tesoro Público francés por un monto máximo de veinte y dos millones cuatrocientos diez mil francos (22,41 M.F.) ;
- de créditos bancarios garantizados por la "Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur" (COFACE) por un monto máximo de cincuenta y dos millones doscientos noventa mil francos (52,29 M.F.).

ARTICULO 3 -

El financiamiento de los proyectos que figuran en el anexo está asegurado por la utilización conjunta de préstamo del Tesoro y de créditos comerciales garantizados.

- a) el monto de los derechos de giro relativos al préstamo del Tesoro francés esta fijado en el 30 % del monto repatriable en Francia de los pedidos de bienes y servicios franceses ;
- b) la utilización del préstamo del Tesoro Público francés está reservada al financiamiento de los anticipos dados a los proveedores franceses, que serán iguales al 30 % del monto de los bienes y servicios de origen francés. Un anticipo que no sea inferior al 10 % del monto de cada contrato F.O.B. deberá ser pagado, en el momento del pedido, por giro sobre el préstamo de Tesoro ;
- c) los créditos bancarios garantizados cubren el saldo del financiamiento de los proyectos por una cantidad equivalente al 70 % de la parte repatriable.

ARTICULO 4 -

a) el préstamo del Tesoro lleva un interés del 3 % anual sobre saldos insolutos y será amortizable en 23 años en 40 semestres iguales y sucesivos, a partir de 42 meses después del trimestre en el curso del cual se haya efectuado el primer giro cualquiera que haya sido su monto ;

- b) los intereses corren a partir de la fecha de cada giro y son liquidados y pagados al final de cada semestre ;

Am

.../...

c) un convenio de aplicación entre el Banco Central de la República Dominicana por cuenta del Gobierno dominicano, y el Credito National, actuando por cuenta del Gobierno francés, precisará las modalidades de utilización y de reembolso del préstamo del Tesoro francés ;

d) los créditos bancarios garantizados serán amortizados en 20 semestres iguales y sucesivos, el primero tendrá lugar seis meses después de la puesta en servicio de las instalaciones o de la fecha final del proyecto fijada en el contrato, según las estipulaciones del contrato comercial o de la convención bancaria.

El mismo contrato o convenio fijarán el plazo máximo que separe la firma del contrato y el punto de partida de la amortización de los créditos. Fijarán igualmente la tasa de interés de dichos créditos, que serán las tasas usuales de los créditos de esa índole, a las cuales se agrega la contratación del seguro-crédito de la COFACE ;

e) la moneda de cuenta y pago que se utilizará será el franco francés.

ARTICULO 5 -

Ningún giro sobre el préstamo del Tesoro podrá realizarse posteriormente al 30 de junio de 1982.

ARTICULO 6 -

La imputación definitiva de cada contrato sobre el presente protocolo será decidida por intercambio de cartas entre el Consejero Comercial de la Embajada de Francia en Santo Domingo actuando por delegación de las autoridades francesas competentes y la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana.

ARTICULO 7 -

Los contratos financiados a tenor del presente protocolo se facturarán al precio F.O.B. Sin embargo el financiamiento del flete y del seguro podría efectuarse en las proporciones propuestas en el Artículo 3 que antecede mediante la utilización del préstamo del Tesoro y de créditos comerciales garantizados, cuando el transporte se efectúe bajo conocimiento marítimo francés y el seguro se haya contratado ante una sociedad francesa.

ARTICULO 8 -

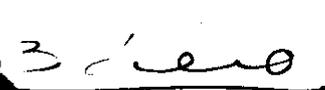
El presente protocolo será aplicable sólo cuando las aprobaciones legales necesarias se hayan obtenido por la parte que concierne la República Dominicana.

El presente protocolo entrara en vigor en cuanto los dos Gobiernos se hayan notificado mutuamente el cumplimiento de las formalidades requeridas para este efecto.

Hecho en PARIS, el 18 de enero de 1980
(en cuatro copias, dos en español, dos en francés,
con igual validez)

Por el Gobierno de la República
Dominicana,

Por el Gobierno de la República
Francesa,


OLIVAR BAEZ ORTIZ


RENE MONORY

A N E X O

PROYECTOS PREVISTOS EN EL
ARTICULO 1 DEL PRESENTE PROTOCOLO.

<u>PROYECTOS</u>	:	MONTO TOTAL DE LA PARTE REPATRIABLE (millones de F.)
6 POLICLINICOS	:	27,62
2 HOSPITALES	:	47,08
TOTAL :.....	:	<u>74,7</u>

17.

DM